

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de julio de 2017, con el N° NC2017/0007194, por IPCO 2012 LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “INTERCONEXIÓN, SISTEMA, MÉTODO Y PRODUCTO DE PROGRAMA DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”, que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2015/053036 del 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 806 el 29 de septiembre de 2017, habiéndose presentado oposición por parte de ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9675, notificado el 09 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007194 el 19 de diciembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007194 del 19 de diciembre de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar un sistema resiliente y flexible para almacenar y administrar efectivamente mensajes de transacción electrónicos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una interconexión para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones para procesar los mensajes, en donde la



Ref. Expediente N° NC2017/0007194

institución financiera está conectada al sistema de procesamiento de transacciones por medio de una red de comunicaciones de datos, la interconexión comprende circuitaje de comunicación operable para recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera; y circuitaje de procesamiento operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico; y en el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerda con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable adicionalmente para transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacción; y en el caso de que el formato de mensaje electrónico no concuerda con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera.

6.2 Análisis de la Oposición

Argumentaciones de ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA

Argumenta la opositora que mediante la presente solicitud pretende se obtener derechos exclusivos de propiedad industrial, a saber, los derechos otorgados por una patente de invención, sobre una presunta invención que en realidad no cumple con los criterios mínimos de claridad, novedad y nivel inventivo necesarios para la obtención de una patente.

Posteriormente, basándose en el artículo 15 literal e) de la decisión 486, la opositora señala que *“(...) la solicitud de patente que se pretende proteger en realidad consiste en un programa de computador (software), ya que la tecnología presentada se encuentra definida a partir de una serie de instrucciones, palabras o códigos, que llevan a la realización o ejecución de una tarea o a la obtención de un resultado esperado (...)”*.

Adicionalmente, basándose en el artículo 15 literal d) de la decisión 486, la opositora argumenta que la solicitud presentada corresponde a un método para el ejercicio de actividades económico-comerciales en el cual un programa de soporte lógico permite la ejecución de transacciones financieras entre entidades financieras.

Por otra parte, la opositora se refiere que la solicitud no es elegible para estudio de patentabilidad al afirmar que *“(...) la máquina, esto es el “la interfaz” o el “circuitaje de comunicación”, al ser programados mediante las instrucciones del presunto método, no quedan limitados al uso de acuerdo con las instrucciones reclamadas, de manera que el método reivindicado no requiere una máquina en particular (...)”*. Además, menciona que las etapas del método de la solicitud de patente no realizan una transformación tal que los datos tengan una función o aplicación diferente.

Por otra parte, la opositora señala que la invención no cumple con el requisito mínimo de claridad al argumentar que en el capítulo reivindicatorio presentado, los términos *“interfaz”, “sistema de procesamiento de transacciones”, “red de comunicaciones de datos”, “conmutador(es) electrónico(s)”, “circuitaje de comunicación”, “circuitaje de procesamiento”, “firma digital”, “información de enrutado”,* entre otros, no son claros y concisos, toda vez que no restringen el alcance de la invención.

Asimismo, la opositora señala que las reivindicaciones 1 a 3 reclaman resultados a alcanzar, tal como lo hacen las expresiones *“operable para recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera”, “operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico”, “operable para transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones”, “operable para regresar el mensaje electrónico a la*



Ref. Expediente N° NC2017/0007194

institución financiera" , "operable para aplicar una firma digital al mensaje electrónico cuando el formato del mensaje electrónico concuerda con la norma predeterminada", "operable para transmitir el mensaje electrónico firmado a la fila de mensajes", "operable para agregar información de enrutado al mensaje electrónico, la información de enrutado identifica un sitio de conmutador que comprende conmutadores electrónicos dentro del sistema de procesamiento de transacciones al cual debe dirigirse el mensaje electrónico".

Adicionalmente, la opositora argumenta que "(...) la reivindicación 1 se redacta como una presunta reivindicación de producto, pero introduce características de método al emplear la expresión 'operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico y, en el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerda con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato de norma predeterminado por un conmutador en el sistema de procesamiento de transacciones; y en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerda con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera', lo cual es técnicamente inapropiado y resulta en una reivindicación confusa, por lo cual dicha expresión no debería estar comprendida en el alcance de la reivindicación 1 (...)', lo cual es confuso y técnicamente inapropiado (...)"

Por otro lado, para demostrar la falta de novedad y de nivel inventivo, la oponente presenta como pruebas, documentos que, a su parecer, constituyen el estado del arte más cercano: "Methods And Systems For Managing Electronic Messages" US 2011/119258 publicado el 19 de mayo de 2011 (Documento 1); "System and method for efficiently processing messages stored in multiple message stores" US/2002161788 publicado el 31 de octubre de 2002 (Documento 2); "System, Method, And Computer Program Product For Determining Whether An Electronic Mail Message Is Compliant With An Etiquette Policy" US 2012/191792 (Documento 3) publicado el 26 de julio de 2012; "Soft goods slitter and feed system for quilting" US 2002/0087467 publicado el 04 de julio de 2002 (Documento 4) y "Software development system having particular adaptability to financial payment switches" US 7,131,108 publicado el 31 de octubre de 2016 (Documento 5).

Además, la opositora adjunta una lista de documentos no patente con el fin de demostrar que "(...) el uso de protocolos de comunicación es ampliamente conocido y la mayoría sino todos utilizan el reconocimiento de un mensaje mediante su estructura, estructura con base en la cual se toman decisiones y se envían respuestas a la entidad o máquina que estableció el primer contacto (...)".

A partir de los documentos de patente relacionados, la opositora argumenta que los documentos D01, D02, D03, D04 y D05 afectan el requisito de novedad de las reivindicaciones independientes 1 y 6 de la presente solicitud al relacionar las siguientes tablas comparativas con el fin de demostrar esto:

Tabla 1. Tabla comparativa de características esenciales de la reivindicación 1 con documentos relacionados por la opositora.

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Características esenciales	D01	D02	D03	D04	D05
Una interfaz para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones para procesar los mensajes, caracterizada porque la institución financiera se conecta al sistema de procesamiento de transacciones por medio de una red de comunicaciones de datos, la interfaz comprende:	✓	✓	✓	✓	✓
circuitaje de comunicación operable para recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera; y	✓	-	-	-	-
circuitaje de procesamiento operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico y, en el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerde con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato de norma predeterminado por un conmutador en el sistema de procesamiento de transacciones; y en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera.	✓	-	-	-	-

Tabla 2. Tabla comparativa de características esenciales de las reivindicaciones 6 a 9 con documentos relacionados por la opositora.

Características esenciales	D01	D02	D03	D04	D05
Un método para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento de los mensajes, en donde la institución financiera está conectada al sistema de procesamiento de transacciones por medio de una red de comunicaciones de datos, caracterizado porque comprende:	✓	✓	✓	✓	✓
recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera;	✓	✓	✓	✓	✓
determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico; y en el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerde con la norma predeterminada, el método comprende	✓	✓	✓	-	✓
transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para	✓	✓	-	✓	✓

procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato estándar predeterminado por un conmutador del sistema de procesamiento de transacciones, y	✓	✓	✓	✓	✓
en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el método comprende regresar el mensaje electrónico a la institución financiera.	✓	-	-	✓	-
R7 - Es posible agregar una firma digital	-	-	-	✓	-
R8 - Es posible agregar un campo de enrutamiento	-	✓	-	-	✓
R9 - El mensaje electrónico es una solicitud de transacción.	✓	✓	-	✓	-

La opositora argumenta que la presente solicitud carece de nivel inventivo al mencionar que “(...) Las diferencias entre la solicitud en estudio y el método divulgado en alguno de los documentos D02 o D05 consiste en que no señala explícitamente que es posible regresar o notificar un mensaje al remitente. El efecto de dicha diferencia consiste en que proporciona mayor confiabilidad en la transmisión correcta de mensajes. Por lo tanto, el problema técnico consiste en la necesidad de suministrar un sistema y método para el procesamiento de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones más confiable. Sin embargo, el documento D04 da a conocer un proceso para autorizar una compra en línea entre un cliente y un sitio de un vendedor, en donde la información de una transacción se recibe desde el sitio del vendedor; una nueva ventana de sitio web es automáticamente abierta por el cliente, luego de lo cual un monto de transacción es presentado en una nueva ventana de navegador.

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

El cliente es capaz de aceptar el monto de la transacción a través de una interacción con la nueva ventana de navegador y la autorización es recibida desde el cliente de un débito para el monto de la transacción para cubrir la compra en línea. El proceso descrito en esta anterioridad permite identificar al usuario, así como notificar al remitente del mensaje. Por lo tanto, la persona del oficio normalmente versada en la materia ante la necesidad de suministrar un sistema y método para el procesamiento de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones más confiable que el proporcionado en los documento D02 o D05 acudiría a las enseñanzas del documento D04, de manera que introduciría la posibilidad de notificar mensajes al remitente, de manera que llegaría al objeto de la presente invención sin necesidad de emplear actividad inventiva. (...)

Además, la opositora señala respecto a la verificación de un mensaje “(...) es una práctica común en la manipulación y transmisión de mensajes, en particular por parte de un servidor que recibe instrucciones, normalmente desde un "cliente" que se encuentra conectado al servidor a través de una red de comunicaciones de datos como la Internet (...)”.

Complementando lo anterior, la opositora señala que “(...) la adición de información de enrutamiento que pueda ser interpretada por conmutadores y/o enrutadores no conlleva nivel inventivo ni desarrollo técnico alguno (...)”.

Por lo tanto, la opositora concluye respecto al nivel inventivo de la solicitud que “(...) el documento en estudio no plantea desarrollos técnicos propios y comprende un método, interfaz y sistema que utilizan solamente y de manera implícita desarrollos técnicos ya existentes, es decir, no elabora en el contenido técnico de su aporte, por lo que no cumple con las características de patentabilidad por nivel inventivo (...)”.

Finalmente, la opositora señala que “(...) la solicitud de referencia no cumple con las disposiciones legales establecidas para la obtención de una patente de invención, partiendo desde el hecho que no es una invención, y aun asumiendo que lo es, no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la D. 486 de 2000 por su falta de claridad, de novedad y nivel inventivo, incumpliendo con los artículos 14, 16 y 18 de la misma norma, que la hacen incompatible con el sistema de patentes de la Comisión de la Comunidad Andina (...)”.

Respuesta de la Solicitante

Como primera medida, respecto al argumento de la opositora que señala que la solicitud no corresponde a materia patentable según el artículo 15 literal, la solicitante señala que “(...) (i) el sistema de la presente invención necesariamente incluye conmutadores en donde cada uno de los conmutadores incluye un circuitaje de procesamiento, por lo que existe una "máquina en particular" y no cualquier máquina (entiéndase como un computador) que ejecuta el proceso de la presente invención, es decir, recibir el mensaje, identificar el mensaje, leer el mensaje y, dependiendo del identificador, procesar el mensaje o enrutarlo a otro conmutador; y (ii) En el examen de forma emitido por la SIC el Examinador sí hizo una revisión exhaustiva de las reivindicaciones en las que objetó la Reivindicación 10 como correspondiente a materia no patentable por ser software, que debe protegerse mediante derechos de autor. (...)”, por lo que concluye que la materia reivindicada en la presente solicitud corresponde a materia patentable.

Respecto al argumento de la Opositora que señala falta de claridad de la solicitud, la solicitante argumenta primero que “(...) los términos objetados son perfectamente claros para cualquier persona medianamente versada en la materia, y que dicha persona entiende claramente el alcance de cada una de esas expresiones, que además deben ser leídas y entendidas en el contexto de la invención (...)”. Además, respecto a los resultados

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

a alcanzar objetados por la Opositora, la solicitante argumenta que “(...) éstos son permitidos de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Guía de la SIC) siempre y cuando la invención se encuentre debidamente definida por sus características estructurales esenciales. Así las cosas, el sistema se encuentra caracterizado estructuralmente y por consiguiente estas características son aceptables de acuerdo con la misma Guía de la SIC. Por lo tanto, las expresiones a las que se refiere el Opositor no solo son aceptables sino que permiten entender con mayor claridad la invención (...)”.

Posteriormente, respecto a la objeción que realiza la opositora sobre la reivindicación 1, la solicitante argumenta que “(...) las reivindicaciones de solicitudes de patente de invención deben ser redactadas con una combinación de ambas partes; una parte estructuralmente definida como método de qué hace la máquina particular (o computador) y ésta en dónde pertenece, que bien sea puede ser un método o un producto. En el presente caso, éste es un sistema en el que los conmutadores ejecutan una serie de pasos, lo cual se acomoda perfectamente con cualquier reivindicación que involucre implementación de computador. De hecho, consideramos prudente señalar que dicha reivindicación no intenta reclamar características tanto de producto como de método sino que corresponde a una modalidad preferida de la invención. De hecho, sugerimos argumentar que dicha reivindicación aclara que en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera (...)”.

Respecto a las objeciones de novedad realizadas por la opositora, la solicitante argumenta que “(...) En el presente caso, el Opositor señala que supuestamente D1 revela todas las características de la Reivindicación 1; y que D1 y D4 afectan la novedad de la Reivindicación 6. Ahora bien, aunque el Opositor señala que los párrafos [0035], [0024] y [0025] enseñan todas y cada una de las características esenciales de la presente invención, dicho documento no enseña las características esenciales, entre las cuales se encuentra el procesamiento del mensaje electrónico en el formato de norma predeterminado por un conmutador en el sistema de procesamiento de transacciones; y en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera. De manera similar, D1 y D4 no divulgan todas y cada una de las características esenciales de la presente invención, especialmente el hecho de que el método incluye la condición de que en el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerde con la norma predeterminada, el método comprende transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato estándar predeterminado por un conmutador del sistema de procesamiento de transacciones, y en el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el método comprende regresar el mensaje electrónico a la institución financiera. Por otra parte, me permito añadir que la novedad de la presente invención fue reconocida por la Oficina Europea de Patentes (...)”

Por otra parte, la opositora concluye respecto al nivel inventivo de la solicitud que “(...) En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Opositor sin llevar a cabo actividad inventiva (...)”.

Finalmente, la solicitante argumenta que cualquier persona medianamente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva, sumado al hecho que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera específica, por lo que afirma que la presente invención reviste de nivel inventivo.

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Respuesta del Examinador Técnico

Mediante la revisión de las argumentaciones expuestas por los opositores, se encuentra primero que la solicitud no es afectada por el artículo 15, puesto que esta corresponde a materia patentable tal como lo declara la solicitante, al referirse primero a una interfaz para controlar la transferencia de mensajes electrónicos, el cual posee elementos de hardware tangibles, tal como un conmutador para procesamiento del mensaje de transacción, circuitaje de comunicación para recibir un mensaje electrónico y circuitaje de procesamiento para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada, limitando de esta manera el alcance de cada uno de los módulos que comprende el dispositivo. Segundo, la invención se refiere a un método implementado por computador, en este caso implementado sobre la interfaz de control y el sistema de procesamiento de transacciones, el cual está caracterizado de forma correcta por una secuencia de etapas que se ejecutan sobre elementos de hardware tangibles (tal como el conmutador y los circuitajes de comunicación y procesamiento) y no se está refiriendo solamente a un software o programa computacional. Por lo tanto, estas reivindicaciones son objeto de estudio como se puede detallar más adelante en el análisis de patentabilidad realizado.

Por otra parte, respecto a las objeciones de claridad realizadas, es pertinente aclarar que los términos "*circuitaje de comunicación*" y "*circuitaje de procesamiento*", no corresponden a términos generales e imprecisos como lo argumenta la opositora, ya que estos términos permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando, por lo que resulta claro la materia que se pretende proteger.

Respecto a los términos objetados por la opositora como resultados a alcanzar, es pertinente aclarar que tal como lo mencionó la solicitante, que estos términos no corresponden a un resultado a alcanzar sino que por el contrario, hace parte de las funcionalidades que junto con las características esenciales de la solicitud, describen el objeto de la invención.

Por otro lado, respecto a la objeción realizada por la opositora sobre la reivindicación 1, cabe aclarar que tal como lo indica la solicitante, no intenta reclamar un método dentro de una reivindicación de producto, sino que corresponde a una reivindicación que describe elementos de hardware tangibles (circuitaje de comunicación, circuitaje de procesamiento y conmutador) de la interfaz reclamada en la reivindicación junto con la funcionalidad que realizan, por lo que durante el estudio de patentabilidad, la reivindicación 1 se tomará como una reivindicación de producto.

Por último, respecto a los cinco documentos adjuntados por la opositora, es pertinente aclarar primero que respecto al Documento 1 (US 2011/119258), al Documento 2 (US 2002/161788), al Documento 3 (US 2012/191792) y al Documento 4 (US 2002/0087467), no se evidencia la utilización de un circuitaje de procesamiento operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico, al almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones ni el procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato de norma predeterminado por un conmutador.

Por lo tanto, estos documentos ni la combinación de ellos permiten afectar la novedad ni el inventivo de la invención reclamada, por lo que no serán tenidos en cuenta para el estudio de patentabilidad.

Por otra parte, si bien se relacionan documentos del estado de la técnica referentes a protocolos de comunicaciones y de autenticación, ninguno de estos documentos hace referencia específicamente a la funcionalidad que posee el conmutador mencionado de la presente invención, la cual es el procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

el formato de norma predeterminado. Por lo tanto, estos documentos tampoco son tenidos en cuenta para el estudio de patentabilidad del presente requerimiento.

Sin embargo, respecto al Documento 5 (US 7,131,108), se encuentra que en efecto, está relacionado con el campo técnico de la presente solicitud, específicamente con el proceso de recepción de mensajes de solicitud de transacción, la determinación de si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico y la transmisión del mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para el procesamiento del mensaje electrónico en el formato de norma predeterminado por un conmutador.

En conclusión, el documento US 7,131,108 allegado por parte de la Opositora se encuentra conveniente para la afectación de la patentabilidad de la presente solicitud, y junto con los recursos con que cuenta este Despacho, se realizó el estudio de las publicaciones del estado de la técnica para definir la patentabilidad o no del sistema de la presente solicitud y que se reclama en el pliego reivindicatorio allegado el 19 de diciembre de 2018.

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de diciembre de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 7,131,108	“Software development system having particular adaptability to financial payment switches”	31/octubre/2006
D2	US 2011/225091	“Methods, Systems, And Computer Readable Media For Transactional Fraud Detection Using Wireless Communication Network Mobility Management Information”	15/septiembre/2011

El documento D1¹ divulga un sistema de desarrollo de software. Se mantiene un inventario de los módulos de software. Cuando se ensambla un sistema dado, los módulos del inventario se seleccionan para ese sistema (Pág. 1, resumen).

El documento D2² divulga métodos, sistemas y medios legibles por computadora para detectar el fraude transaccional que pueden implicar, para una transacción asociada con una primera ubicación de transacción y titular de cuenta, recibir una solicitud de información de ubicación móvil asociada con el titular de la cuenta (Pág. 1, resumen).

6.4 Novedad (Art 16 Decisión 486)

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20061031&CC=US&NR=7131108B1&KC=B1

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20110915&CC=US&NR=2011225091A1&KC=A1

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la interfaz reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una interfaz para controlar la transferencia de mensajes (...)”* (Radicado N° NC2017/0007194 del 19 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una interfaz para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones para procesar los mensajes, caracterizada porque (...)	Los servidores de aplicaciones pueden usar el marco EPSW para enviar y recibir mensajes. Hay una Unidad de procesamiento de mensajes que llevaría a cabo el procesamiento de la aplicación real de la transacción de pago, como la actualización de cuentas y las tablas del libro mayor (Pág. 18, Col. 7, líneas 5 a 10).
La institución financiera se conecta al sistema de procesamiento de transacciones por medio de una red de comunicaciones de datos.	La siguiente es una lista de protocolos que EPSW admite: Modelo de conectividad bancaria al Centro de pagos a través de una red de área amplia mediante el protocolo TCP/IP, comunicación entre procesos (Pág. 20, Col. 12, líneas 13 a 16).
Circuitaje de comunicación operable para recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera.	Los servidores de aplicaciones pueden usar el marco EPSW para enviar y recibir mensajes. Hay una Unidad de procesamiento de mensajes que llevaría a cabo el procesamiento de la aplicación real de la transacción de pago, como la actualización de cuentas y las tablas del libro mayor (Pág. 18, Col. 7, líneas 5 a 10).
Circuitaje de procesamiento operable para determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico.	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63).
En el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerda con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para transmitir el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes (106A) asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato de norma	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63). La Unidad de procesamiento de mensajes está diseñada para realizar el procesamiento de mensajes en una base de transmisión. Todas las solicitudes que se envíen en una transmisión se insertarán en la cola de solicitudes una por una y se procesarán por completo (Pág. 21, Col. 13, líneas 38 a 41). Formato de mensaje interno: define el formato del mensaje de todos los mensajes que se usan para procesar dentro de una sola entidad,



Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

predeterminado por un conmutador en el sistema de procesamiento de transacciones.	por ejemplo, el participante, el conmutador de pago o un servidor de aplicaciones (Pág. 22, Col. 15, líneas 55 a 58).
En el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el circuitaje de comunicación es operable para regresar el mensaje electrónico a la institución financiera.	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63). 1. Reciba un mensaje, o archivo, que contenga datos que describan los (100) controles, pero no los cheques. 2. Convierta el formato de datos del mensaje en el formato utilizado por la invención, si es diferente. 3. Analiza los cheques: a) Determine si el banco librado de cada uno es válido. b) Cuenta el total de todos los cheques. c) Determine si el total coincide con el declarado por separado en el mensaje. 4. Verifique la validez del mensaje, usando una firma digital. 5. Cuando se encuentren errores, notifique a los bancos pertinentes (Pág. 23, Col. 17, líneas 26 a 37). El módulo de tratamiento de errores (330) y el módulo de control de procesamiento de mensajes (320) emiten un mensaje al banco responsable de las (100) verificaciones (Pág. 24, Col. 19, líneas 45 a 47).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la interfaz de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: 1. Reciba un mensaje, o archivo, que contenga datos que describan los (100) controles, pero no los cheques. 2. Convierta el formato de datos del mensaje en el formato utilizado por la invención, si es diferente. 3. Analiza los cheques: a) Determine si el banco librado de cada uno es válido. b) Cuenta el total de todos los cheques. c) Determine si el total coincide con el declarado por separado en el mensaje. 4. Verifique la validez del mensaje, usando una firma digital. 5. Cuando se encuentren errores, notifique a los bancos pertinentes (Pág. 23, Col. 17, líneas 26 a 37). La Unidad de procesamiento de mensajes está diseñada para realizar el procesamiento de mensajes en una base de transmisión. Todas las solicitudes que se envíen en una transmisión se insertarán en la cola de solicitudes una por una y se procesarán por completo (Pág. 21, Col. 13, líneas 38 a 41).
- Reivindicación 4: Una vez que una solicitud ingresa al EPSW, ya sea para enviar una instrucción de pago o para realizar una encuesta, la unidad de procesamiento sería responsable de decidir qué procesamiento realizar. Se supone que esta unidad es independiente de la interacción del mensaje y las capas de procesamiento (10) y (20) (Pág. 17, Col. 6, líneas 31 a 35).
- Reivindicación 5: Unidad de soporte de la interfaz de archivos (120): esta unidad es responsable de la interfaz con los archivos, como localizar un archivo de entrada y abrir, leer y escribir en un archivo. También es responsable de enviar y recibir archivos. Dado que algunos sistemas de pago se ocupan de las transacciones a nivel de archivo en lugar del nivel de mensaje, es necesario incluir esta unidad (120) en este nivel (Pág. 18, Col. 8, líneas 26 a 32).

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Las reivindicaciones dependientes 2, 4 y 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Por otra parte, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 6 está referida a: “Un método para controlar la transferencia de mensajes (...)” (Radicado N° NC2017/0007194 del 19 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 6, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un método para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento de los mensajes (...)	Los servidores de aplicaciones pueden usar el marco EPSW para enviar y recibir mensajes. Hay una Unidad de procesamiento de mensajes que llevaría a cabo el procesamiento de la aplicación real de la transacción de pago, como la actualización de cuentas y las tablas del libro mayor (Pág. 18, Col. 7, líneas 5 a 10).
Recibir un mensaje electrónico emitido por la institución financiera (902).	Los servidores de aplicaciones pueden usar el marco EPSW para enviar y recibir mensajes. Hay una Unidad de procesamiento de mensajes que llevaría a cabo el procesamiento de la aplicación real de la transacción de pago, como la actualización de cuentas y las tablas del libro mayor (Pág. 18, Col. 7, líneas 5 a 10).
Determinar si el formato del mensaje electrónico concuerda con una norma predeterminada necesaria para procesamiento del mensaje electrónico (906).	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63).
En el caso de que el formato del mensaje electrónico concuerde con la norma predeterminada, el método comprende transmitir (912) el mensaje electrónico sobre la red para almacenamiento en una unidad de fila de mensajes (106A) asociada con el sistema de procesamiento de transacciones para procesamiento subsecuente del mensaje electrónico en el formato estándar predeterminado por un conmutador del sistema de procesamiento de transacciones.	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63). La Unidad de procesamiento de mensajes está diseñada para realizar el procesamiento de mensajes en una base de transmisión. Todas las solicitudes que se envíen en una transmisión se insertarán en la cola de solicitudes una por una y se procesarán por completo (Pág. 21, Col. 13, líneas 38 a 41). Formato de mensaje interno: define el formato del mensaje de todos los mensajes que se usan para procesar dentro de una sola entidad, por ejemplo, el participante, el conmutador de pago o un servidor de aplicaciones (Pág. 22, Col. 15, líneas 55 a 58).
En el caso de que el formato del mensaje electrónico no concuerde con la norma predeterminada, el método comprende regresar el mensaje electrónico (908) a la institución financiera.	Si la solicitud está en un formato de mensaje estándar, invocaría a las capas de Interacción del mensaje y Procesamiento de mensajes (10) y (20) para convertir el mensaje en un formato interno utilizable. La unidad de respuesta a mensajes (100) resolvería cómo tratar el mensaje. (Pág. 17, Col. 6, líneas 59 a 63). 1. Reciba un mensaje, o archivo, que contenga datos que describan los (100) controles, pero no los cheques. 2. Convierta el formato de datos del mensaje en el formato utilizado por la invención, si es diferente. 3. Analiza los cheques: a) Determine si el banco librado de cada uno es válido. b) Cuenta el total de todos los cheques. c)



Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

	Determine si el total coincide con el declarado por separado en el mensaje. 4. Verifique la validez del mensaje, usando una firma digital. 5. Cuando se encuentren errores, notifique a los bancos pertinentes (Pág. 23, Col. 17, líneas 26 a 37). El módulo de tratamiento de errores (330) y el módulo de control de procesamiento de mensajes (320) emiten un mensaje al banco responsable de las (100) verificaciones (Pág. 24, Col. 19, líneas 45 a 47).
--	---

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 6 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las siguientes reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 7: 1. Reciba un mensaje, o archivo, que contenga datos que describan los (100) controles, pero no los cheques. 2. Convierta el formato de datos del mensaje en el formato utilizado por la invención, si es diferente. 3. Analiza los cheques: a) Determine si el banco librado de cada uno es válido. b) Cuenta el total de todos los cheques. c) Determine si el total coincide con el declarado por separado en el mensaje. 4. Verifique la validez del mensaje, usando una firma digital. 5. Cuando se encuentren errores, notifique a los bancos pertinentes (Pág. 23, Col. 17, líneas 26 a 37). La Unidad de procesamiento de mensajes está diseñada para realizar el procesamiento de mensajes en una base de transmisión. Todas las solicitudes que se envíen en una transmisión se insertarán en la cola de solicitudes una por una y se procesarán por completo (Pág. 21, Col. 13, líneas 38 a 41).
- Reivindicación 9: Una vez que una solicitud ingresa al EPSW, ya sea para enviar una instrucción de pago o para realizar una encuesta, la unidad de procesamiento sería responsable de decidir qué procesamiento realizar. Se supone que esta unidad es independiente de la interacción del mensaje y las capas de procesamiento (10) y (20) (Pág. 17, Col. 6, líneas 31 a 35).

Las reivindicaciones dependientes 7 y 9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.5 Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la interfaz reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 3 está referida a: *“La interfaz de conformidad con la Reivindicación 1 o 2, caracterizada porque (...)”* (Radicado N° NC2017/0007194 del 19 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 3, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 3. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Reiv.	Características esenciales	D1	D2

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

1	Una interfaz para controlar la transferencia de mensajes electrónicos (...)	Ver Tabla 1.	Métodos, sistemas y medios legibles por computadora para detectar el fraude transaccional (...)
3	El circuitaje de procesamiento es operable para agregar información de enrutado al mensaje electrónico, la información de enrutado identifica un sitio de conmutador que comprende conmutadores electrónicos dentro del sistema de procesamiento de transacciones al cual debe dirigirse el mensaje electrónico.	No se menciona	Según sea necesario, el MLIA (210) puede adaptarse para traducir la información de ubicación implícita proporcionada (por ejemplo, ID de conmutador de red de servicio, ID de célula de radio, ID de punto de acceso) en una coordenada de geolocalización asociada y para proporcionar la información de coordenadas de geolocalización al solicitante (100) (Pág. 3, Párr. 030).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 3 porque divulga un sistema de desarrollo de software. Se mantiene un inventario de los módulos de software. Cuando se ensambla un sistema dado, los módulos del inventario se seleccionan para ese sistema (Pág. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 3 y el sistema de D1 consiste en que el circuitaje de procesamiento agrega información de enrutado al mensaje electrónico.

El efecto que logra el incluir que el circuitaje de procesamiento agrega información de enrutado al mensaje electrónico es poder identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 para lograr identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico?”.

Sin embargo, la utilización del que el circuitaje de procesamiento agrega información de enrutado al mensaje electrónico para lograr identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a que según sea necesario, el MLIA (210) puede adaptarse para traducir la información de ubicación implícita proporcionada (por ejemplo, ID de conmutador de red de servicio, ID de célula de radio, ID de punto de acceso) en una coordenada de geolocalización asociada y para proporcionar la información de coordenadas de geolocalización al solicitante (100) (Pág. 3, Párr. 030) .

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la información de ubicación y enrutamiento del conmutador del documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 3 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la interfaz de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.



Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

Por otra parte, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 8 está referida a: “El método de conformidad con cualquiera de la Reivindicación (...)” (Radicado N° NC2017/0007194 del 19 de diciembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 8, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 4. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Reiv.	Características esenciales	D1	D2
6	Un método para controlar la transferencia de mensajes electrónicos entre una institución financiera y un sistema de procesamiento de transacciones (...)	Ver Tabla 2.	Métodos, sistemas y medios legibles por computadora para detectar el fraude transaccional (...)
8	Agregar información de enrutado al mensaje electrónico, la información de enrutado identifica un sitio de conmutación que comprende conmutadores electrónicos dentro de un sistema de procesamiento de transacciones al cual debe dirigirse el mensaje electrónico.	No se menciona	Según sea necesario, el MLIA (210) puede adaptarse para traducir la información de ubicación implícita proporcionada (por ejemplo, ID de conmutador de red de servicio, ID de célula de radio, ID de punto de acceso) en una coordenada de geolocalización asociada y para proporcionar la información de coordenadas de geolocalización al solicitante (100) (Pág. 3, Párr. 030).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 8 porque divulga un sistema de desarrollo de software. Se mantiene un inventario de los módulos de software. Cuando se ensambla un sistema dado, los módulos del inventario se seleccionan para ese sistema (Pág. 1, resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 8 y el sistema de D1 consiste en que se agrega información de enrutado al mensaje electrónico.

El efecto que logra el agregar información de enrutado al mensaje electrónico es poder identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo modificar el sistema conocido en D1 para lograr identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico?”.

Sin embargo, la utilización del agregar información de enrutado al mensaje electrónico para lograr identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a que según sea necesario, el MLIA (210) puede adaptarse para traducir la información de ubicación implícita proporcionada (por ejemplo, ID de conmutador de red de servicio, ID de célula de radio, ID de punto de acceso) en una coordenada de geolocalización asociada y para proporcionar la información de coordenadas de geolocalización al solicitante (100) (Pág. 3, Párr. 030) .



Ref. Expediente N° NC2017/0007194

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la información de ubicación y enrutamiento del conmutador del documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 8 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

La reivindicación dependiente 8 no menciona alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 6, por lo cual se considera que no tiene nivel inventivo.

6.6 Respuesta a los argumentos del solicitante

De acuerdo al argumento del solicitante, según el cual manifiesta que “(...) *aunque D1 divulga detalles de un formato de mensajes de transacciones electrónicas, no puede considerarse equivalente a la presente invención en cuanto D1 divulga una pluralidad de formatos que incluyen formatos internos y externos que deben ser convertidos para poder ser procesados por el conmutador (...)*”, cabe indicar que las reivindicaciones 1 y 6 no mencionan de manera explícita que los formatos de los datos de transacción incluyen formatos internos y externos, sino que mencionan que los datos deben concordar con una norma predeterminada, lo cual es anticipado por el documento D1 que hace mención a que los datos de solicitudes de transacción recibidos en un formato en particular son convertidos a un formato predeterminado por la entidad financiera para ser procesados, por lo que no se incluyó dentro del análisis de patentabilidad que el formato incluya formatos internos y externos.

Por otro lado, contrario a lo argumentado por el solicitante, según el cual afirma que “(...) *en la primera parte del párrafo, se indica que esto sucede cuando las firmas digitales no concuerdan y no cuando no concuerda el formato. Además, el método descrito en D1 indica que se emite un mensaje al banco responsable de las verificaciones y no que se devuelve el mensaje a la institución financiera que lo emitió (...)*”, es pertinente mencionar que en el documento D1 si bien la verificación del formato del mensaje de transacción se realiza por medio de una firma digital, igualmente se está realizando una verificación del formato predeterminado por parte del sistema, puesto que si existe un error en alguna parte del mensaje de transacción, la verificación del mensaje por medio de la firma digital arrojará un error o no podrá ser leído por el sistema de recepción de la solicitud, puesto que el sistema solo es capaz de procesar aquellos mensajes que contengan un formato predeterminado. Posteriormente, una vez se realiza esta verificación por parte del sistema, se notifican los posibles errores del mensaje a la entidad bancaria, por lo que será necesario devolver y reprocesar el mensaje con la finalidad de convertirlo nuevamente a un formato legible y predeterminado, siendo anticipada esta característica por el documento D1.

Respecto al argumento del solicitante, según el cual afirma que los documentos D1 y D2 no mencionan “(...) *un circuitaje de procesamiento que determina si el formato del mensaje concuerda con una norma predeterminada y que devuelve el mensaje a la institución financiera en caso contrario (...)*”, es pertinente aclarar que el documento D1 hace referencia a que primero los datos recibidos correspondientes a las solicitudes de transacción que se encuentran en un formato estándar son convertidos a un formato predeterminado (norma predeterminada) por el sistema para ser identificado, es decir una norma predeterminada por el sistema de procesamiento de mensajes. Posteriormente, se verifica si estos datos fueron convertidos de forma correcta al formato predeterminado para determinar si deben ser procesados o no. Adicionalmente, el documento D1 menciona que si se encuentran errores en el procesamiento de la información, como lo puede ser un error en el formato interno predeterminado, se notifica un mensaje al banco responsable notificando el error, con el objetivo de reprocesar la solicitud de transacción, es decir, no se procesa esta solicitud de transacción hasta que se encuentre en un formato

Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

legible predeterminado por la entidad financiera, por lo que esta característica es anticipada por el documento D1.

Por último, de acuerdo al argumento del solicitante, según el cual afirma “(...) *el efecto correcto es el de aumentar la eficiencia y la velocidad de procesamiento de las transacciones bancarias. Debido al alto volumen de información que presentan los sistemas bancarios, utilizar solo una norma predeterminada y reducir el número de elementos de verificación tiene un efecto técnico relevante en el campo técnico (...)*”, cabe indicar primero que el efecto técnico identificado en el análisis de nivel inventivo se basó en las reivindicaciones dependientes 3 y 8, el cual se refiere a que se agrega información de enrutado al mensaje electrónico, lo cual genera un efecto técnico en la solicitud relacionado con poder identificar el conmutador al cual debe dirigirse el mensaje electrónico, lo cual es anticipado por el documento D2 que menciona que en la identificación del mensaje de solicitud de transacción se relacionan datos de identificación de la localización del conmutador a donde se debe dirigir el mensaje, es decir, una vez se procesa el mensaje de solicitud de transacción, se determina a donde debe ser transmitido de acuerdo a esta información de identificación, de tal manera que un técnico medianamente versado en la materia estaría motivado a incluir esta información de identificación de la localización del conmutador en los datos de identificación del mensaje de transacción del documento D1 para así anticipar las reivindicaciones dependientes 3 y 8. Por otra parte, de acuerdo al efecto técnico identificado por el solicitante respecto al aumento de la eficiencia del procesamiento de las transacciones, al mencionar el documento D1 la conversión y posterior verificación del formato del mensaje de solicitud de transacción, como ya fue argumentado previamente, el requisito de novedad de las reivindicaciones dependientes 1 y 6 es afectado por este documento, por lo que no hay un efecto técnico adicional relacionado con la mejora de la eficiencia del procesamiento de estos mensajes, puesto que el documento D1 igualmente hace el mismo procesamiento de datos, y por tanto la eficiencia y velocidad en el procesamiento de los datos es igual al mencionado en la solicitud.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007194 el 26 de septiembre de 2017 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “INTERFAZ, SISTEMA, Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “INTERFAZ, SISTEMA, Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA TRANSFERENCIA DE MENSAJES ELECTRÓNICOS”.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a IPCO 2012 LIMITED, y en calidad de Opositor a ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA ASOBANCARIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser

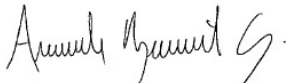
Resolución N° 12021

Ref. Expediente N° NC2017/0007194

interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

